

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN FORESTAL.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo y logotipo que dice: Probosque, Estado de México, Secretaría del Campo, Protectora de Bosques del Estado de México.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3.96 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y, 14 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno del Consejo Forestal del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el día 31 de mayo del 2022 establece que para su funcionamiento integrará Comités Técnicos de Apoyo, los cuales fungirán como cuerpos colegiados de carácter técnico de análisis, asesoramiento y concertación sobre temas relacionados con los criterios e instrumentos de política forestal, previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y aquellos asuntos que el Consejo Forestal del Estado de México, considere que deban ser tratados en estos órganos colegiados.

Que en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2019, el Consejo Forestal del Estado de México, aprueba mediante acuerdo CFEM/A006-I/2019 que los Comités Técnicos Estatales que conforman el Consejo Forestal del Estado de México, elaborarán el reglamento interno de cada uno de ellos.

Que para un eficiente y eficaz desempeño de sus funciones, el Comité de Fomento a la Producción Forestal, valida y aprueba el presente Reglamento para su publicación la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, antes del cierre del presente año fiscal y dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Mejora Regulatoria 2024 de la Protectora de Bosques del Estado de México, en la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 18 de Octubre del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo No. 005/05-EXT/2024..

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN FORESTAL**CAPÍTULO PRIMERO****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de Fomento a la Producción Forestal, así como la celebración y desarrollo de las sesiones y la actuación de sus integrantes en la misma.

Artículo 2. El Comité de Fomento a la Producción Forestal, fungirá como cuerpo colegiado de carácter técnico de análisis, asesoramiento y concertación sobre temas relacionados con los criterios e instrumentos de política forestal, previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y aquellos asuntos que el Consejo considere que deben ser tratados en este órgano colegiado.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Comité: Al Comité de Fomento a la Producción Forestal.
- II. Consejo: Al consejo Forestal del Estado de México
- III. Presidencia: A la Presidencia del Comité de Fomento a la Producción Forestal.
- IV. Reglamento: Al Reglamento Interior del Comité de Fomento a la Producción Forestal.
- V. Secretaría: A la Secretaría Técnica del Comité de Fomento a la Producción Forestal, y
- VI. Vocales: A las personas representantes que conforman el Comité por el Gobierno Estatal, Federal, Municipal, Instituciones Académicas y Organizaciones Civiles.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 4. El Comité se integrará por:

- I. Una Presidencia, quien será la persona Titular de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE);
- II. Una Secretaría Técnica, quien será la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- III. Vocales, que serán una persona representante de cada una de las dependencias, organismo y/o asociaciones siguientes:
 1. La persona representante de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);
 2. La persona representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA);
 3. La persona representante de la Procuraduría Agraria (PA), vocal;
 4. La persona representante de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP);
 5. La persona representante del Colegio de Profesionistas Forestales del Estado de México A.C.;
 6. La persona representante de la Asociación Nacional de Profesionales Forestales A.C., Sección Toluca; y
 7. La persona representante de la Organización Ejidos Comunes y Productores Forestales del Estado de México A.C.
 8. La persona representante de la Cámara Nacional de la Industria Forestal Delegación Estado de México A.C.
- IV. Invitados Especiales, quienes serán:
 1. Las personas representantes de los H. Ayuntamientos del Estado de México;
 2. La persona Titular de la Dirección de Protección Forestal de PROBOSQUE; y
 3. La persona Titular de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de PROBOSQUE.

En el caso de los Representantes de los H. Ayuntamientos del Estado de México, se invitará solamente a los que, en cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se propongan para su opinión sobre proyectos que se pretendan desarrollar en su jurisdicción territorial.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 5. El Comité, tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Revisar, analizar y emitir opiniones sobre solicitudes de aprovechamiento forestal maderable, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, documentos técnicos unificados para el aprovechamiento forestal maderable y demás temas relacionados con el manejo sustentable de los recursos forestales de la Entidad;
- II. Emitir recomendaciones y opiniones respecto a las consultas que se hagan por parte del Consejo;
- III. Realizar análisis y diagnósticos, así como proponer proyectos y la revisión de normas en la materia;
- IV. Invitar a expertos en materias específicas para la toma de acuerdos;
- V. Solicitar opiniones técnicas a las Autoridades o a las instancias correspondientes, de acuerdo al asunto que se trate;
- VI. Solicitar la presencia del interesado, en caso de que exista duda sobre algún tema en específico y para una mejor interpretación, a fin de que se exponga de una manera clara y precisa la información correspondiente;
- VII. Rendir informes ejecutivos o descriptivos al Consejo, respecto de las opiniones y consultas que hayan sido atendidas por este cuerpo colegiado;
- VIII. Presentar al Consejo asuntos o temas que se consideren convenientes y que deban tratarse en el seno del mismo;
- IX. Validar el Informe Anual de la Producción Forestal del Estado de México;
- X. Firmar y rubricar las actas de las sesiones;
- XI. Elaborar los programas anuales de trabajo y otras actividades relacionadas con el manejo forestal sustentable en la Entidad;
- XII. Emitir lineamientos, que regulen su funcionamiento, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, las que sean encomendadas por el Consejo y las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. La Presidencia del Comité, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Comité y representarlo;

- II. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Consejo y a los del Comité;
- III. Convocar a sesiones a través de la Secretaría del Comité;
- IV. Vigilar por el cumplimiento de acuerdos del Comité;
- V. Presentar propuestas sobre asuntos relacionados con los temas que se analizan en el Comité;
- VI. Remitir a las personas integrantes del Consejo las recomendaciones o resoluciones que el Comité apruebe;
- VII. Invitar a aquellas personas que, por su vinculación con el sector forestal, es importante su participación en las sesiones del Comité;
- VIII. Solicitar opiniones técnicas en nombre del Comité, cuando este lo autorice;
- IX. Emitir el voto de calidad cuando se requiera;
- X. Firmar actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité;
- XI. Rendir los informes y comunicados que deban de ser de conocimiento de las personas integrantes del Comité, así como aquellos que considere pertinentes;
- XII. Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el presente documento;
- XIII. Instruir a la Secretaría Técnica que someta a consideración del Comité para su aprobación el calendario anual de sesiones;
- XIV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando los asuntos así lo ameriten, y;
- XV. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo o el Comité o las que le sean señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- II. Preparar el orden del día, llevar el registro de asistencia y elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- III. Elaborar y remitir a las personas integrantes del Comité, para su revisión y validación, las actas de las sesiones del Comité, en un plazo no mayor a tres días hábiles, posteriores a la celebración de la reunión, así como recabar las firmas correspondientes, dentro de los seis días hábiles siguientes a su revisión;
- IV. Proponer el Calendario Anual de las Sesiones del Comité;
- V. Organizar y auxiliar a la Presidencia del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité;
- VII. Remitir a los miembros del Comité, por escrito, por correo electrónico o a través de medios digitales, la carpeta con los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije la celebración de la sesión;
- VIII. Elaborar proyectos de acuerdo a los asuntos que corresponda resolver al Comité;
- IX. Firmar y rubricar de manera conjunta con la Presidencia del Comité, las actas y demás documentos donde consten los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Tramitar la correspondencia y los asuntos que no requieran acuerdo del Comité, y
- XI. Las demás que sean encomendadas por el Consejo o el Comité o las que le sean señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las personas vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las cuales sean convocados;
- II. Emitir su voto y opinión sobre los programas, proyectos y acciones que en materia de manejo forestal sustentable se lleven a cabo;
- III. Cumplir con los acuerdos adoptados que recaigan en el ámbito de su competencia, informando sus avances al Comité cuando le sean solicitados;
- IV. Proponer temas al orden del día, que formen parte de los asuntos de competencia del Comité;
- V. Solicitar la opinión técnica de las personas expertas respecto de proyectos y acciones que en materia de manejo forestal sustentable se lleven a cabo;
- VI. Dar asesoría para el cumplimiento y seguimiento a los acuerdos del Comité;
- VII. Revisar las actas de la sesión y emitir comentarios en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción del documento. En caso de no emitir comentarios en el plazo aquí referido, se dará por aprobado el contenido de dicha acta;

- VIII. Firmar el acta en su versión final;
- IX. Proponer la inclusión de las personas invitadas a las sesiones, para el tratamiento de asuntos relacionados a la materia;
- X. Informar cualquier cambio de titular de la Dependencia que representa, y;
- XI. Las demás que sea encomendadas por el Consejo o el Comité o las que le sean señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité participarán en las sesiones con voz y voto. La Secretaría Técnica y las personas invitadas especiales tendrán derecho de voz, pero no voto.

Artículo 10. Cada una de las personas integrantes nombrará un suplente, quienes en ausencia de la persona propietaria, deberá asistir a las sesiones, ejerciendo las atribuciones de la persona propietaria.

Artículo 11. El nombramiento de suplencia para las sesiones deberá constar por escrito y estar firmados por la persona representante titular correspondiente.

Artículo 12. El escrito de nombramiento de suplencia deberá ser remitido a la Presidencia con copia, a la Secretaría Técnica, para su conocimiento.

Artículo 13. El cargo de cada persona integrante del Comité Técnico es honorífico, por lo que sus integrantes no recibirán remuneración pecuniaria alguna a su desempeño y las personas designadas durarán en el mismo, mientras no renuncien o su nombramiento no sea revocado.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE COMITÉ

Artículo 14. Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse cada mes de acuerdo con el calendario anual de sesiones aprobado por el Comité.
- II. Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Secretaría Técnica por instrucciones de la Presidencia cuando lo considere necesario o a petición que le formulen la mayoría de los vocales, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos para el cual hayan sido convocadas.

Artículo 15. Para que la sesión pueda celebrarse en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la Presidencia, Secretaría Técnica y de la mayoría simple de las demás personas integrantes. En caso de que se trate de segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de la Presidencia, Secretaría Técnica y cuando menos otra persona integrante.

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Comité, la Presidencia por conducto del Secretaría Técnica, convocará por escrito, correo electrónico o medios digitales a cada uno de las personas integrantes, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 17. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos en que la Presidencia del Comité lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo lugar todas las personas integrantes del Comité.

Artículo 18. Las resoluciones del Comité serán por unanimidad o mayoría de sus miembros. La Presidencia tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 19. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura de aprobación del orden del día.
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- IV. Asuntos generales.
- V. Lectura de los acuerdos de la sesión.

Y en las sesiones extraordinarias

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Lectura de aprobación del orden del día.
- III. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité.
- IV. Lectura de los acuerdos de la sesión.

En las sesiones extraordinarias se tratarán sólo los asuntos para los cuales hubieran sido citadas.

Artículo 20. En la discusión de cada punto de la orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado.

Artículo 21. De cada sesión se elaborará un acta por parte de la Secretaría Técnica, que incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados y deberá firmarse y rubricarse por la Presidencia, Secretaría Técnica y demás personas integrantes presentes al término de la sesión.

Artículo 22. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. La palabra acta y el número que deberá ser consecutivo.
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión.
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión.
- IV. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidencia, Secretaría Técnica, vocales y demás personas integrantes.
- V. Puntos del orden del día, en la secuencia que fueron tratados.
- VI. Propuestas que surjan de la sesión.
- VII. Resultados de votación para el caso de haberse sometido algún asunto, anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación.
- VIII. Acuerdos tomados, debiéndose anotar la persona responsable de su cumplimiento.
- IX. Hora, día mes y año de haberse declarado concluida la sesión.
- X. Firma de la Presidencia, Secretaría Técnica y demás personas integrantes presentes. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de los miembros del Comité.

Para que el acta tenga validez deberá estar firmada por la mayoría de las personas integrantes del Comité presentes en la sesión que cuenten con voz y voto.

Artículo 23. Las personas integrantes del Comité que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas al proyecto de acta, podrán manifestarlo en el momento verbalmente a la Secretaría Técnica.

Artículo 24. Cualquiera de las personas integrantes del Comité podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el proyecto de la orden de sesión ordinaria, siempre y cuando sea con al menos 5 días hábiles previos a su celebración, a la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

CAPITULO QUINTO

DE LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 25. La modificación a este Reglamento Interno se llevará a cabo con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente lineamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Metepec, a los 4 días del mes de Diciembre de 2024.- El Director de la Protectora de Bosques del Estado de México, Alejandro Santiago Sánchez Vélez. - Rúbrica.